

**CONFIERE TRASLADO RESPECTO DE LA  
PRESENTACIÓN DE DENUNCIANTE**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 6/ROL D-029-2018**

**Santiago, 10 AGO 2018**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO**

1. Que, mediante la Resolución Exenta N° 1/ROL D-029-2018, de 26 de abril de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, esta Superintendencia procedió a formular cargos en contra de Levaduras Collico S.A. ("Levaduras Collico", "el Titular" o "la Empresa", indistintamente), por encontrarse operando un sistema de tratamiento de residuos líquidos industriales ("RILes") sin haberlo sometido a evaluación ambiental ni –por ende– haber obtenido la respectiva Resolución de Calificación Ambiental ("RCA") que autorizara ambientalmente su funcionamiento. Adicionalmente, se formularon cargos por presuntas infracciones a las norma relacionadas con la descarga de riles, así como a instrucciones generales impartidas por la Superintendencia de Medio Ambiente (en adelante "SMA").

2. Que, con fecha 29 de mayo de 2017, don Alejandro Sagredo Baeza y don Ricardo López Echeverría, en representación de Levaduras Collico, presentaron un Programa de Cumplimiento, solicitando tenerlo por acompañado, aprobarlo, suspender el procedimiento sancionatorio en curso y, una vez ejecutado, poner término al procedimiento sancionatorio. Asimismo, acreditaron su personería para representar a Levaduras Collico mediante escritura pública otorgada el 27 de noviembre de 2012, en la Notaría de Raúl



Undurraga Laso, bajo el Repertorio N° 6.782-2012, a la que se redujo acta de sesión de directorio N° 187 de Levaduras Collico S.A.

3. Que, mediante el Memorándum N° 255/2018, la Fiscal Instructora del presente procedimiento, derivó los antecedentes del Programa de Cumplimiento ("PdC") presentado, a la jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, para que resolviera su aprobación o rechazo.

4. Que, con fecha 6 de julio de 2018, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-029-2018, esta Superintendencia formuló observaciones al PdC presentado por Levaduras Collico, respecto de las cuales el Titular, con fecha 25 de julio de 2018, presentó un Programa de Cumplimiento Refundido con el objeto de incorporar dichas observaciones. Dicha presentación fue efectuada por Alejandro Sagredo Baeza y Ricardo López Echeverría y a ella se acompañaron antecedentes adicionales contenidos un total de doce anexos en soporte digital.

5. Que, el 19 de julio de 2018, el interesado Francisco de la Vega Giglio hizo presente una serie de alegaciones vinculadas al PdC presentado por Levaduras Collico el día 29 de mayo de 2018, con el objeto de que la SMA las tuviera presentes al resolver el mentado programa. En síntesis, el denunciante plantea en su escrito, los siguientes capítulos:

5.1 En primer lugar, plantea que la aprobación de un PdC que suponga la continuidad de la operación de Levaduras Collico implicaría un amparo de la ilegalidad por parte de esta Superintendencia. Argumenta que aun considerando la gravedad del cargo formulado por la SMA, la Empresa únicamente propone la evaluación del sistema de tratamiento de RILes, bajo la pretensión de seguir operándolo –en infracción a la normativa ambiental– mientras evalúa el proyecto. Adicionalmente, hace presente la insuficiente descripción de los efectos negativos causados por la infracción, en los términos propuestos en el PdC. Argumenta que la razón invocada por Levaduras Collico para descartar dichos efectos negativos derivados de la infracción, sería que la descarga del afluente cumpliría con el D.S. 90/2000; ello, según señala el denunciante, se sostiene a pesar de que tres de los seis cargos formulados mediante la Res. Ex. N° 1/D-029-2018 se referirían a la infracción del Programa de Monitoreo de Autocontrol.

5.2 En segundo término, alega el denunciante que Levaduras Collico ha seguido operando su Planta de Tratamiento estando pendiente la resolución del PdC, por lo que correspondería la aplicación de una medida provisional, específicamente, la dispuesta en el artículo 48 letra b) de la Ley 20.417, esto es, el sellado de los "estanques de ecuilización" y "el estanque de seguridad" que forman parte del Sistema de Tratamiento de RILes de Collico, a fin de "evitar el daño inminente al medio ambiente que significa que los mencionados equipos continúen operando".

5.3 En tercer orden, se señala que, de acuerdo a la interpretación que propio el denunciante efectúa de la Res. Ex. N° 3/Rol D-29-2018, dictada por esta Superintendencia, ésta se encontraría impedida de aprobar un PdC en la que no se establezca una medida que frene la elusión en la que actualmente incurre Collico, la que –según su presentación– consistiría en frenar la paralización de la operación del sistema de tratamiento de RILes mientras éste no sea evaluado.

5.4 Por último, el denunciante alega que de acuerdo al balance de masa entregado por Levaduras Collico, ésta se encontraría diluyendo sus RILes, lo que se encuentra prohibido por la Res. Ex. N° 117/2013, modificada por la Res. Ex. N° 93, ambas de la SMA. Ello, en razón de que todas las aguas que ingresan al estanque de seguridad (842



m3) donde se mezclan las “aguas de enfriamiento” con las aguas provenientes de los estanques de eculización –lo que aparentemente permitiría bajar la carga de DBO5 para su descarga al río Calle Calle, generaría la dilución para lograr que los RILes cumplan con los parámetros permitidos por la norma. En razón de ello, el denunciante solicita a la SMA realizar las gestiones pertinentes a fin de descartar de manera efectiva la dilución de RILes, verificando si el uso de equipos y bombas de enfriamiento justifica o no la generación de un caudal ascendente a 14.688 m3/d.


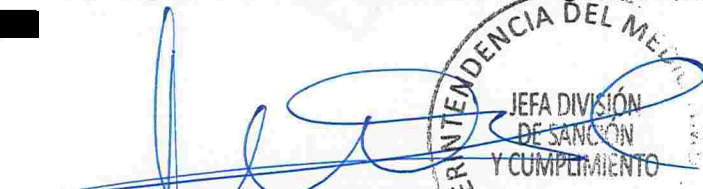
6. Que, el 25 de julio de 2018, Alejandro Sagredo Baeza y don Ricardo López Echeverría, en representación de Levaduras Collico S.A., presentaron un PdC Refundido cuyo objeto era subsanar las observaciones formuladas a través de Res. Ex. N° 3/Rol D-029-2018 por esta Superintendencia. Finalmente, con fecha 9 de julio de 2018, mediante la Res. Ex. N°5/Rol D-029-2018, esta Superintendencia formuló nuevamente observaciones al PdC Refundido presentado el 25 de julio por Levaduras Collico, las que deben ser respondidas dentro del plazo de 5 días hábiles.

7. Que, previo a emitir un pronunciamiento respecto lo planteado por el denunciante, procede que Levaduras Collico exponga lo que estime pertinente en relación con la presentación de 19 de julio de 2018, razón por la cual se resolverá en tal sentido.

**RESUELVO:**

I. **SE CONFIERE TRASLADO A LEVADURAS COLLICO S.A.** para que exprese lo pertinente, dentro del plazo de **3 días hábiles**, en relación a la presentación efectuada por el denunciante Francisco de la Vega Giglio con fecha 19 de julio de 2018.

II. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a cualquiera de los señores Alejandro Sagredo Baeza y don Ricardo López Echeverría, en representación de Levaduras Collico S.A., domiciliados todos en calle Balmaceda 3500, Valdivia, Región de los Ríos y por carta certificada o cualquiera de los medios establecidos en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Francisco de la Vega Giglio, domiciliado en [REDACTED]



Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa División de Sanción y Cumplimiento★  
Superintendencia del Medio Ambiente



JCP

**Notificación personal**

- Alejandro Sagredo Baeza o don Ricardo López Echeverría, en representación de Levaduras Collico S.A., domiciliado en Balmaceda 3500, Valdivia, Región de los Ríos.

**Carta certificada**

- Francisco de la Vega Giglio, domiciliado en [REDACTED]

**C.C.**

- Eduardo Rodríguez Sepúlveda, Encargado Oficina Regional Superintendencia del Medio Ambiente de la Región de los Ríos, calle Yervas Buenas 170, ciudad de Valdivia.



El presente documento tiene como objetivo...

En consecuencia, se establece...

Para efectos de...

**INUTILIZADO**



Se declara en uso...

En virtud de...

Para mayor...